



Expediente: PAOT-2021-6441-SPA-5006

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16021** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**20 OCT 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6441-SPA-5006** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato animal que ocurre (...) en [calle 3, manzana D, lote 66, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] debido a que tienen a una perrita en una casa jaula está se encuentra en la banqueta del domicilio mencionado, al animal no se le da comida ni agua nunca se le deja salir de ese lugar, y no limpian el lugar donde la tienen, y su jaula está tapada con plásticos (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel: 5265 0780 ext 12011 o 12400

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-6441-SPA-5006

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16021 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio denunciado, constatando la existencia de un ejemplar canino, talla mediana, raza mestiza, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, el cual se encontraba alojado sobre la vía pública en las inmediaciones del inmueble, sin agua a libre acceso y con presencia de heces; es así que, mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad a través de un reconocimiento de hechos, constató que el ejemplar canino en cuestión ya no se encontraba alojado en la vía pública.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 3, manzana D, lote 66, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, raza mestiza, con condición corporal acorde a su talla, el cual se encontraba alojado en la vía pública con presencia de heces, sin contar con agua a libre acceso.
- Mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento



Expediente: PAOT-2021-6441-SPA-5006

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16021 -2023

- En seguimiento a la denuncia personal de esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino en cuestión, actualmente ya no se encuentra alojado en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

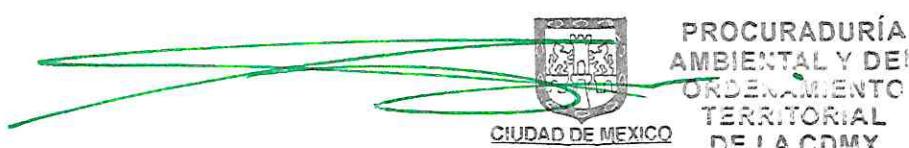
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

